

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Declarando desierta la subasta para adquisición y amortización de primeros décimos y de documentos representativos de los mismos del empréstito de 175 millones de pesetas.

Ministerio de la Gobernación:

Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto disponiendo que cuando un Profesor cualquiera de los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si procede su jubilación.

Otro rectificado concediendo un año de plazo á las Corporaciones que sostienen Facultades y Escuelas profesionales para que manifiesten su conformidad y voten los recursos necesarios para el aumento de presupuesto de personal y material.

Real orden resolviendo que los expedientes á que se refieren los artículos 1.º, 2.º y 3.º del Real decreto de 15 del corriente se incoarán por el Jefe del establecimiento en que preste sus servicios el interesado.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.—Expedientes en averiguación del paradero de los sujetos que se expresan.

Diputación provincial de Madrid.—Subastas para el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria al Hospital Provincial, Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes de esta Corte.

Junta de reparación de templos del Obispado de Santander.—Subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Villasana de Mena.

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.—Subasta de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1901.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Adjudicación de terrenos para agregarlos á solares del Ensanche.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.—Bases para la contratación de un empréstito municipal, amortizable en diez y nueve años y nueve meses.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

Tribunal Supremo:

Pliegos 11, 12 y 13 de las sentencias de la Sala segunda, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Real decreto de 19 de Octubre de 1900 ha producido reclamaciones diversas, fundadas algunas en aspiraciones razonables que obligan á modificar lo dispuesto en consonancia con la justicia y respondiendo á lo prescrito por las leyes.

Es evidente que las funciones del Profesorado, como todas las públicas, requieren vigor del espíritu y fortaleza del cuerpo, que se amortiguan con el pasar de los años; pero no lo es menos también que en tales asuntos las medidas de carácter general pueden producir perjuicio, no sólo á los intereses particulares, sino á los aun más elevados del bien común.

No son excepcionales los casos en que Profesores meritorios se encuentran después de los setenta años con aptitud bastante para seguir ocupando sus cátedras, que enaltecen con la experiencia y los conocimientos acumulados durante muchos años de incesantes estudios. Prescindir de tales Profesores y medir con un rasero igual á todos es notoriamente injusto, porque en estas cuestiones hay que atender á lo individual, adoptando medidas que correspondan de manera perfecta á las personas distintas á quienes se han de aplicar.

Tampoco caben lenidades en cuanto concierne á exigir que las personas encargadas de la enseñanza posean aptitud completa para el cumplimiento de sus deberes. Hay que procurar, sin agravio de lo justo, que se renueve de una manera constante el Cuerpo de Profesores, llevando á él el sangre joven, plétórica de ideas, de iniciativas y de entusiasmos, para que coadyuven de manera eficaz y poderosa á la misión que el Estado confía á Universidades, Escuelas é Institutos.

No es menos cierto también que las jubilaciones de Profesores en el transcurso de un período académico producen alteraciones nocivas para la enseñanza, pues el cambio de Profesor ocasiona los de programa y método, con lo cual se perjudica á los alumnos. Dentro de lo posible se ha de procurar que uno solo sea el Catedrático que en cada asignatura enseñe; y así, cuando un acuerdo de jubilación se adopte, el Profesor en quien recaiga no debe cesar en su cargo hasta que, terminados los exámenes, se dé por concluido el año escolar correspondiente.

Por último, habiendo prescripciones legales acerca de las jubilaciones, es imprescindible atenerse á ellas, porque así lo demandan derechos respetabilísimos. La jubilación no ha de imponerse más que en los casos en que se pruebe su justicia, á la cual tiende el presente proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 15 de Marzo de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Cuando un Profesor de cualquiera de

los establecimientos de enseñanza que dependen del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes cumpla la edad de setenta años, se incoará un expediente, en el cual ha de probarse si el interesado continúa poseyendo la aptitud suficiente para el desempeño de su cargo ó si procede su jubilación.

Art. 2.º En tales expedientes, y conforme á lo dispuesto en el art. 52 del reglamento de 15 de Enero de 1870, informará el Decano de la Facultad ó Director de la Escuela ó Instituto correspondientes y el Rector del distrito universitario. También se oirá al interesado, admitiéndole las pruebas que aduzca, y la jubilación no podrá acordarse sin oír al Consejo, según prescriben el art. 256 de la ley de Instrucción pública y el art. 5.º de la ley de 27 de Julio de 1890.

Art. 3.º Conforme á lo prescrito en los artículos anteriores, los comprendidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1900, y los jubilados anteriormente por edad, podrán, en el transcurso de quince días, solicitar que se les forme expediente, conforme al art. 1.º de este decreto.

Art. 4.º Cualquiera que sea la época del año en que se acuerde la jubilación de un Profesor, ésta no cesará en sus funciones de tal hasta que termine el curso académico.

Art. 5.º Los expedientes en los cuales recayera acuerdo de no jubilación se revisarán cada tres años.

Art. 6.º Los Catedráticos jubilados en virtud de lo dispuesto anteriormente continuarán perteneciendo á sus respectivos Claustros como Profesores honorarios de los mismos.

Art. 7.º Las jubilaciones voluntarias y las de imposibilidad física seguirán rigiéndose por las disposiciones vigentes.

Art. 8.º El Ministro, oído el Consejo de Instrucción pública, acordará el galardón que corresponda á los Profesores jubilados que hayan contraído mayores merecimientos en la enseñanza.

Art. 9.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las órdenes oportunas para la ejecución de este decreto.

Art. 10. Del presente decreto dará cuenta el Gobierno á las Cortes.

Dado en Palacio á quince de Marzo de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
Alvaro Figueras.

Rectificación.

Cometido un error de copia en la parte dispositiva del Real decreto relativo á las Facultades y Escuelas profesionales sostenidas por Corporaciones provinciales y municipales, publicado en la GACETA del día 16 del corriente mes, se reproduce á continuación debidamente rectificada:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros; En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un año de plazo á las Corporaciones que sostienen Facultades y Escuelas profesionales para que manifiesten su conformidad y voten los recursos necesarios para el aumento de presupuesto de personal y material, y queden, por lo tanto, ajusta-

res de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15.^a determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido; entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.^a

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital Provincial hasta 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y al precio de expresado en letra, el kilogramo, tanto de carne de vaca como la de carnero.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

La Comisión provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 15 de Abril, á las tres de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe asciende á 112.500 pesetas, bajo el siguiente:

PLIEGO DE CONDICIONES

1.^a El contratista quedará obligado á suministrar, sin limitación alguna, y á entregar de su cuenta la carne de vaca y carnero que sea necesaria para su consumo en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes desde el día que se le designe en la adjudicación del remate hasta 31 de Diciembre de 1901.

2.^a La conducción y entrega de dicho artículo á los expresados establecimientos se hará todos los días antes de anochecer, á fin de que pueda tener lugar su reconocimiento por los Revisores-peritos nombrados al efecto y para que se inspeccione el peso por los Sres. Director ó Interventor.

3.^a La carne, tanto de vaca como de carnero, será de superior calidad é igual en finura y condiciones alimenticias á la mejor que de la de su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta capital.

4.^a El artículo objeto de este contrato procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio, la vaca de 170 kilogramos, no excediendo el máximo de 200, y el carnero de 20 á 25 kilogramos, debiendo entregarse en los establecimientos los cuartos correspondientes á cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la casa Matadero de esta capital y presentadas en dichos establecimientos de Beneficencia antes de anochecer del mismo día, según expresa la segunda de estas condiciones.

5.^a Si la carne de vaca ó carnero no reúne las condiciones señaladas, á juicio de los funcionarios citados, el contratista quedará obligado á sustituir en el término de dos horas la cantidad de carne desechada por otra que sea admisible, pues de no verificarlo, el Director, de acuerdo con el Sr. Visitador del establecimiento, dispondrá lo conveniente hasta adquirir carne por cuenta de la fianza del contratista, apercibiendo desde luego al mismo, á los efectos de la condición 16.^a

6.^a El precio del kilogramo de una y otra clase de carne será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y 60 céntimos, ni fracción inferior á un céntimo.

7.^a El importe de este suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.^a Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designados en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual puedan pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos, en cuya carpeta deberá haberse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de (y á continuación el objeto de la misma)», se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición ajustada al modelo, escrita en papel de la clase 11.^a, la cédula personal del licitador, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 5.625 pesetas en metálico, en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, en obligaciones provinciales y en cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Corporación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las cinco de la tarde del día anterior.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que señala la regla 2.^a, los licitadores entregarán los pliegos en la forma que en la misma se expresa, y el Sr. Presidente dará á cada uno de ellos el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlas.

Décima. En el acto de la apertura, el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fuesen acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece, y las que no estén ajustadas al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiere declarado desechadas; sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate. Los resguardos de depósito correspondientes á las proposiciones admitidas se devolverán á los respectivos licitadores una vez hecha la adjudicación definitiva á favor del autor de la proposición más ventajosa, conservando sólo el correspondiente á éste, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente.

9.^a Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

10. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el

contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

11. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comuniquen la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 9 de Marzo de 1901.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en calle de núm., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que sea necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 31 de Diciembre de 1901, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y al precio de (expresado en letra) el kilogramo de una y otra clase de carne.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, no se ha presentado reclamación alguna.

Junta económica de la Maestranza de Sevilla.

Artillería.

El Oficial primero de Administración militar, Secretario de la Junta económica de la Maestranza de Artillería de Sevilla, de la que es Presidente el Sr. Coronel Director de la misma.

Hace saber que debiendo procederse á la contratación de los materiales necesarios para las labores de este establecimiento durante el año económico de 1901, por el presente se convoca á una pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 22 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana, en la sala de juntas de esta Maestranza, ante el Tribunal de subastas, formado por la económica del mismo, y con sujeción al reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881 y órdenes posteriores vigentes.

Los referidos materiales se subdividen en los tres grupos siguientes, y los precios límites que han de regir en la subasta son los que á continuación se expresan:

	Cantidad que ha de contratarse.	UNIDAD	Precio límite de la unidad.— Pesetas.
PRIMER GRUPO.—Carbones.			
De piedra para fraguas.....	2.700	El quintal métrico.	6
De id. para máquinas.....	2.400	Idem.....	6'20
SEGUNDO GRUPO.—Cueros y demás curtidos.			
Badanas abecerradas gruesas, color avellana.....	200	Número...	3'50
Becerro color avellana.....	650	El kilogr.º	7'15
Idem sillero negro.....	480	Idem.....	6'25
Cuero color avellana.....	920	Idem.....	5'60
Idem sillero negro.....	1.700	Idem.....	4'85
TERCER GRUPO.—Hierros ó aceros.			
Angular, comprendiendo sus formas usuales de escuadra, T, doble T, rails, etc.....	300	El kilogr.º	0'50
Chapa.....	10.130	Idem.....	0'65
Cabilla.....			
Cuadrado.....	19.610	Idem.....	0'45
Planchuela.....			

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel timbrado de la clase 12.ª, ó sea de una peseta, sin enmienda ni raspaduras, debiendo comprender cada proposición todos los efectos que abarque un solo grupo, y redactarse con estricta sujeción al modelo que á continuación se estampa.

Tanto los depósitos provisionales como los definitivos que efectúen los licitadores, si los constituyen en efectos del Estado, habrán de justificarse precisamente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-legales que deberán regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la citada dependencia, todos los días no feriados, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales hasta el en que se celebre la subasta.

Sevilla 8 de Marzo de 1901.—El Coronel, Presidente, F. Parra y Santos.—El Oficial primero, Secretario, Mariano de Santa Ana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en, con cédula personal expedida en, núm., enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas, económico-legales y de precios límites para contratar el suministro de carbón de piedra para fragua y para máquinas, cueros y demás curtidos y hierros ó aceros necesarios para las labores de la Maestranza de Artillería de Sevilla durante el año económico de 1901, se comprometo á efectuar la entrega de (tal grupo) á los precios siguientes: el quintal métrico, kilogramo ó número de (tal artículo), (según la unidad á que se refieran los precios límites), á (tantas pesetas, tantos céntimos); se expresará toda en letra y sin enmienda ni raspaduras.

Sujetándose estrictamente á las condiciones de dichos pliegos.

(Fecha y firma del proponente) —S

Junta diocesana de Santander.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Marzo, se ha señalado el día 30 de Abril, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del Convento de Religiosas de Villasana de Mena, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 7.949 pesetas 15 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1879, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 397 pesetas 45 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción y la cédula personal del interesado.

Santander 13 de Marzo de 1901.—El Obispo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, debiendo presentar la proposición en papel del sello correspondiente.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaría.

NEGOCIADO DE ENSANCHE

Acordada por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 8 del actual, la adjudicación de 145'94 metros de terreno, pro-

cedentes de los antiguos caminos de los Toros y Fuente del Berro, para agregarlos á solares sitos en la manzana 246 del Ensanche, con fachada á las calles de Hermosilla y Núñez de Balboa, propios de la testamentaria de D. José Cárcer, se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en las Reales órdenes de 28 de Septiembre de 1849 y 13 de igual mes de 1878, á fin de que durante el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se publique el presente anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan los propietarios que se consideren perjudicados presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Madrid 16 de Marzo de 1901.—El Secretario general, Francisco Ruano.

Ayuntamiento constitucional de Mieres.

Bases para la contratación de un empréstito municipal amortizable en diez y nueve años y nueve meses.

1.ª El Ayuntamiento de Mieres, con aprobación de la Junta municipal, emite un empréstito de 600.000 pesetas, divididas en títulos al portador de 500 pesetas nominales cada una, amortizables en diez y nueve años y nueve meses, devengando un interés de 5 por 100 anual sobre el valor nominal de los títulos, pagadero por semestres vencidos.

2.ª El destino único y exclusivo de este empréstito será:

	Pesetas.
1.º Para pagar las obras de la carretera de Figaredo á la iglesia de Turón, expropiaciones de terrenos para la misma é intereses que se adeudan al contratista.....	140.000
2.º Para construir la carretera proyectada de la Peña á S.ª Tirso, con inclusión de expropiaciones.....	161.000
3.º Para construir la carretera de Sueros á Sana, con un ramal á la estación de Mieres, con inclusión de las expropiaciones.....	28.600
4.º Para adquisición de máquinas con destino al abastecimiento de aguas de esta población y alumbrado eléctrico, ampliación del edificio de máquinas y para mejora del salto de agua.....	40.000
5.º Para dotar de aguas á los pueblos de Ujo y Santa Cruz.....	15.400
6.º Para construcción de la carretera de Turón á Urbiés, con inclusión de expropiaciones.....	60.000
7.º Para construcción de la carretera de Baña á la Pereda, incluso expropiaciones.....	25.000
8.º Para expropiaciones de terrenos con destino á la apertura de calles, construcción de una plaza pública y otros servicios municipales.....	130.000
TOTAL.....	600.000

3.ª Dicho empréstito tendrá la garantía general de los ingresos del presupuesto municipal, y para seguridad de los tenedores de los títulos, el Ayuntamiento se compromete á consignar en los presupuestos ordinarios del Municipio el importe anual á que ascienden las obligaciones por razón de intereses y amortización, según cuadro que se inserta al final.

4.ª La amortización de los títulos se hará, según el mencionado cuadro, por sorteos públicos anuales, que se celebrarán en sesión pública del Ayuntamiento, teniendo lugar el primer sorteo en la segunda quincena de Diciembre de 1902, y los restantes en la segunda quincena, también de Diciembre, de cada año, entrando en el sorteo todas las obligaciones, aunque no estén emitidas. El Ayuntamiento se reserva el derecho de aumentar la amortización de los títulos hasta el número que considere conveniente; pero nunca podrá reducir el de los que se fijen en el cuadro que aquellos llevarán estampado á su dorso.

5.ª Los tenedores de los títulos, al otorgar la correspondiente escritura pública del empréstito, nombrarán una Comisión permanente que se entienda con el Ayuntamiento so-

bre cualquiera duda ó diferencia que ocurra durante el período del préstamo. Esta Comisión estará facultada para inspeccionar los gastos determinados en la base 2.ª, para intervenir en la recaudación de los productos ó ingresos del Municipio y aplicarlos directamente y por sí misma al pago de la amortización é intereses, exigiendo la responsabilidad que proceda á las personas que den al empréstito una aplicación distinta de la que se deja mencionada.

6.ª La renovación de la citada Comisión se hará cada cinco años en junta de tenedores, que se celebrará al efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde, constandingo en acta, que se guardará en el Archivo municipal, dando derecho á voto cada cinco títulos.

7.ª La subasta se celebrará conforme determina el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril del año último, y la suscripción pública del empréstito tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 26 de Abril próximo, y hora de las doce del mismo, señalados por aquel Centro directivo, y en Mieres, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y asistencia del Sr. Síndico ó quienes hagan sus veces.

8.ª Los pliegos se hallarán cerrados y contendrán la proposición redactada, según el modelo que al final de estas bases se inserta, extendida en papel de la clase 11.ª, acompañando la cédula personal del interesado y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del valor nominal de las obligaciones que suscribe en la Caja general de Depósitos, en cualquiera de sus sucursales ó en la Depositaria de este Municipio.

9.ª El tipo de la negociación será el de 460 pesetas por cada obligación, ó sea su valor efectivo en cartera, girando la subasta al alza sobre dicho tipo, y siendo preferibles por lo tanto para su admisión aquellas que más le mejoren, y en igualdad de proposiciones, se hará la adjudicación por pro-rata y sorteo supletorio para las fracciones.

10. El pago de las obligaciones adjudicadas se efectuará en la Depositaria municipal en la forma siguiente: la mitad de su importe al mes, contado desde el día siguiente de la adjudicación definitiva, y la otra mitad á los ocho meses de la primera entrega, bajo pena de pérdida del depósito y de los derechos adquiridos, devengando intereses desde las mencionadas fechas.

11. Las partes contratantes quedan sometidas á los Tribunales del domicilio de la Corporación municipal que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

12. Los gastos de anuncios, escritura, derechos reales y demás que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como los del timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y los de impuestos establecidos y que se establezcan de cuenta de los tenedores de las obligaciones.

13. Las obligaciones procedentes de este empréstito serán admitidas por todo su valor en toda clase de fianzas que se presten al Municipio.

14. Del pago del primer plazo se darán resguardos provisionales, los que se canjearán por los títulos definitivos, que llevarán unidos los cupones correspondientes al satisfacerse el último plazo. Tanto los resguardos provisionales como los títulos definitivos estarán autorizados con las firmas del Alcalde, Contador y Depositario de fondos municipales.

15. Caso de no cubrirse las 1.200 obligaciones objeto de este empréstito, el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar ó no las que se hayan cubierto, siempre que excedan de la mitad de aquéllas.

Mieres 6 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Manuel Gutiérrez.

Modelo de proposición.

D. F. de T., domiciliado en, enterado de las condiciones fijadas por el Ayuntamiento de Mieres para la contratación de un empréstito, se suscribe á esta operación por (en letra) obligaciones municipales, importantes pesetas nominales (en letra), bajo las condiciones de referencia y al tipo de (en letra) pesetas céntimos.

..... de de 1901 (en letra).

(Firma del interesado.)

Cuadro de amortización de un empréstito municipal de 600.000 pesetas al 5 por 100, amortizable en diez y nueve años y nueve meses.

AÑOS	Número de obligaciones existentes.	Importe de intereses al 5 por 100. Pesetas.	Número de obligaciones amortizadas.	Capital que representan á 500 pesetas una.	TOTALES pagados.
				Pesetas.	Pesetas.
9 meses de 1901.....	1.200	22.500	»	»	22.500
Año de 1902.....	1.200	30.000	39	19.500	49.500
— de 1903.....	1.161	29.025	41	20.500	49.525
— de 1904.....	1.120	28.000	44	22.000	50.000
— de 1905.....	1.076	26.900	46	23.000	49.900
— de 1906.....	1.030	25.750	48	24.000	49.750
— de 1907.....	982	24.550	50	25.000	49.550
— de 1908.....	932	23.800	53	26.500	49.800
— de 1909.....	879	21.975	56	28.000	49.975
— de 1910.....	823	20.575	58	29.000	49.575
— de 1911.....	765	19.125	61	30.500	49.625
— de 1912.....	704	17.600	64	32.000	49.600
— de 1913.....	640	16.000	67	33.500	49.500
— de 1914.....	573	14.325	71	35.500	49.825
— de 1915.....	502	12.550	74	37.000	49.550
— de 1916.....	428	10.700	78	39.000	49.700
— de 1917.....	350	8.750	82	41.000	49.750
— de 1918.....	263	6.700	86	43.000	49.700
— de 1919.....	182	4.550	90	45.000	49.550
— de 1920.....	92	2.300	92	46.000	48.300
TOTALES.....		365.175	1.200	600.000	965.175

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO E IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central. — Plaza de San Martín y Plaza de las Descalzas.....	733	145	878	84.529
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11..	74	16	90	8.163
Idem 2.ª — Corredera baja, 57.....	112	14	126	11.740
Idem 3.ª — Infantas, 11.	152	18	170	13.396
Idem 4.ª — Santa Isabel, 1.....	85	13	98	8.359
TOTALES.....	1.156	206	1.362	126.187

PAGOS

NÚMERO E IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL E INTERESES

Por saldo.	A cuenta.	Total de reintegros.	Total por capital e intereses.	
Central.....	249	325	574	187.616'80

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Felipe González Vallarino.—D. Ignacio Suárez García.—D. José María de Pando.—Conde de Lascóiti.—Marqués de Casa-Jiménez.—Marqués de Camarines.—Marqués de Elduayen.—D. Enrique Reñina.—Marqués de Comillas.—D. Antonio Laa y Rute.—D. Manuel María Moriano y Barón de Monte-Villena.

Madrid 17 de Marzo de 1901.—El Director gerente, José Álvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

CORUÑA

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería y Juez instructor permanente de la octava Región.

En uso de las facultades que la ley me concede, como Juez instructor de la causa que por el delito de insulto á fuerza armada del Cuerpo de Carabineros me hallo instruyendo contra Manuel Lodeiro Corral, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los testigos Manuel Freire Chas, natural de Oleiros (Coruña), cuyas señas son las siguientes: cara regular, ojos castaños, boca regular, nariz regular, pelo castaño, cejas al pelo, tiene bigote y poca barba castaña y una cicatriz entre el pulgar é índice de la mano derecha de unos tres centímetros próximamente y de estatura un metro 600 milímetros, y José Ares Couso, natural también de Oleiros, cuyas señas son las siguientes: cara larga, ojos castaños, boca regular, nariz larga, pelo castaño, cejas al pelo, sin bigote y muy poca barba castaña y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, ó en el más cercano á su residencia, con objeto de ser notificados en la mencionada causa.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, remitiendo á este Juzgado un ejemplar el día en que sea publicado.

Dada en la Coruña á 5 de Marzo de 1901.—Ramiro Bermúdez de Castro. 818—M

D. Ramiro Bermúdez de Castro, Comandante de Caballería, y Juez instructor permanente de la octava región.

En uso de las facultades que la ley me concede como Juez instructor del expediente que por la falta grave de primera deserción del depósito de Ultramar de esta plaza me hallo instruyendo contra el soldado del regimiento Infantería de Baleares, núm. 41, José Fernández Alvarez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al procesado José Fernández Alvarez, natural de Lobón, provincia de Badajoz, de oficio jornalero, de edad veintitrés años, de estado soltero, de estatura un metro 585 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares picoso de viruelas, para que en el término de treinta días, á contar desde el día en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el paseo de la Dársena, núm. 24, ó en el más cercano á su residencia, para ser notificado.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID, remitiendo á este Juzgado un ejemplar el día en que sea publicado.

Dado en la Coruña á 8 de Marzo de 1901.—Ramiro Bermúdez de Castro. 833—M

DENIA

D. Alberto Castaños y Martín, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Denia, Capitán de su puerto y Juez instructor de una sumaria.

Hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Comandante de Marina de Valencia se instruye sumaria en averiguación del paradero del falucho de pesca *Alberto I*, de nueva construcción, que salió de este puerto para ejecutar la

pesca del sardinal al mando de su dueño y patrón Miguel Llobell Bañuls el día 31 de Enero último por la tarde, opinando haya tenido un fin desastroso.

Por lo que en providencia de hoy he dispuesto se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, á fin de que cualquiera que sepa el paradero ó la suerte que haya tenido dicho falucho y sus cinco tripulantes, incluso el patrón, lo ponga en conocimiento de esta Ayudantía.

Denia 8 de Marzo de 1901.—Alberto Castaños y Martín. 819—M

LUGO

D. Enrique Mogrovejo Oporto, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor nombrado para instruir el presente expediente, por la falta grave de primera deserción, al recluta del reemplazo de 1897 Clemente Pol Vergara.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado recluta, hijo de Roque y de Geneveva, natural de Touzón, Ayuntamiento de Cauril, partido de Quiroga, provincia de Lugo, de estado soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, de estatura un metro 545 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, comparezca ante mí en el cuartel de San Fernando de esta capital para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del encartado, y en caso de que sea aprehendido será conducido á esta plaza en calidad de preso.

Dada en Lugo á 5 de Marzo de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Enrique Mogrovejo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Lucio Ibáñez. 820—M

MADRID

D. Mariano Vieytiz Ortiz, Teniente Coronel de Infantería, Juez instructor de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva y del expediente instruido en averiguación del paradero del soldado que fué del disuelto regimiento Infantería de Aragón del Ejército de Cuba Francisco Ruiz Macías.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Pedro y Manuela García Macías, primos hermanos del soldado motivo de este expediente, y á José y Manuela Enriquez García, hijos de Antonia García Macías, hermana del Pedro, y sobrinos por tanto del causante, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, se presente en este Juzgado, sito en la calle de la Montera, número 10, piso segundo izquierda, con el fin de notificarles superior resolución auditoriada del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito de 26 de Enero del corriente año, y hacerles saber la existencia del crédito que dejó á su fallecimiento el soldado motivo de autos, para que si se creen con derecho á dicha herencia puedan gestionar el cobro de los alcances ante la Inspección de la Comandancia Central de Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar, previas las formalidades que allí se exijan, toda vez que dicho crédito, según comunicación del Excmo. Sr. General Inspector de aquel Centro de 7 de Octubre de 1896, se encuentra ya liquidado y publicado con 79 pesos 80 centavos oro á percibir, debiendo para mayor claridad hacerse constar que los parientes aludidos residían en el mes de Abril de 1897 en Arcos y Jerez de la Frontera respectivamente; en el bien entendido que de no efectuar su comparecencia en el expresado plazo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Madrid 7 de Marzo de 1901.—Mariano Vieytiz Ortiz. 822—M

D. Juan Valderrama y Martínez, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas de la primera región y de la que se instruye contra los Comandantes de la expresada Arma D. Luis Mata Nicolau y D. Dionisio Rodríguez Fernández por el delito de desfalco en la Caja del primer batallón del regimiento de Cuba, antes España, en el ejercicio de 1879 80.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Comandante D. Luis Mata Nicolau, natural de Palma (Baleares), hijo de D. Juan y de Doña Leonor, casado, de cincuenta y cinco años de edad, de un metro 740 milímetros de estatura, ignorándose las demás señas personales, el cual fué dado de baja en el Ejército por desaparecido por Real orden de 7 de Febrero de 1884, y del que se ignora su paradero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Bailén, núm. 41, segundo derecha, de esta plaza, cualquier día laborable, de una á cinco de la tarde, á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado ex Comandante de Infantería D. Luis Mata Nicolau, y en caso de ser habido se le conduzca á las Prisiones Militares de San Francisco de esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 11 de Marzo de 1901.—Juan Valderrama. 823—M

D. Miguel Gálvez y Rodríguez de Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Wad-Ras, número 50, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio dimanante del expediente que se sigue al soldado del regimiento Infantería de León, núm. 38, Manuel Zaguera Sita, por el delito de segunda deserción.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastián Palacios, que se supna reside en la calle de Bravo Murillo, de esta Corte, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que reside en el cuartel del Rosario, con objeto de prestar declaración en el citado interrogatorio; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Madrid á 12 de Marzo de 1901.—Miguel Gálvez. 834—M

D. Eduardo Lagarde y Aramburuz, segundo Teniente del regimiento Infantería de Saboya, núm. 6, Juez instructor de la Capitanía general de este distrito y del expediente de obintestato instruido con motivo de la muerte del soldado del regimiento Infantería de Isabel II Juan Vicente Florido.

Por la presente requisitoria hago saber á los herederos de dicho soldado, que nació en Encina Selar, provincia de Huelva, y que falleció en el Hospital militar de esta Corte el día 21 de Febrero de 1899, que bien personalmente ó por escrito hagan saber á este Juzgado, calle de la Villa, núm. 4, principal derecha, el punto en que residen en el plazo de treinta días, á contar del día en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID; entendiéndose que si en dicho plazo no se presentan se elevará este expediente á la Autoridad judicial para que se disponga el destino que deben darse á las 185 pesetas que á su muerte dejó dicho soldado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que den á esta requisitoria la mayor publicidad.

Dada en Madrid á 13 de Mayo de 1901.—Eduardo Lagarde. 839—M

SANTIAGO

D. Luis Muñoz Arias, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del regimiento para incoar expediente al tambor del mismo regimiento José Otero Vitres por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado tambor, natural de Ceuta, provincia de Cádiz, hijo de José y Manuela, soltero, de edad de veinte años, tres meses y cinco días, de oficio carpintero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: estatura un metro 690 milímetros, su Religión católica, apostólica romana, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Cádiz y Coruña*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Santa Isabel de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que lo instruyo por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Otero Vitres, y en caso de ser habido le conduzcan á esta plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santiago á 5 de Marzo de 1901.—Luis Muñoz. 824—M

SANTOÑA

D. Miguel Burgués Ganuza, segundo Teniente del regimiento Infantería de Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente de insolvencia, en averiguación de los responsables de no haberse hecho en su debido tiempo en Ultramar los depósitos prevenidos para responder á las asignaciones percibidas por la familia del soldado que fué del primer batallón de este Cuerpo Juan Ríos Huercano.

En uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á María Rodríguez, esposa que fué del expresado soldado, que estuvo domiciliada en Cádiz en el año 1896, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca ante la Autoridad municipal del término en que se hallare, dando ésta cuenta á este Juzgado de su paradero, con el fin de prestar declaración en este expediente, en el cual instruyo; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dado en Santoña á 28 de Febrero de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Miguel Burgués. 835—M

VALENCIA

D. Carlos Cuesta García, primer Teniente del octavo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido en averiguación de las causas que le hayan impedido al artillero segundo Juan Mariné Gisbert su incorporación á estandartes al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Mariné Gisbert, artillero segundo de la cuarta batería de este regimiento, natural de San Martín de Provensals, provincia de Barcelona, hijo de José y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio tabernero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz aplomada, barba poca, boca regular, color sano, frente estrecha, aire marcial, y de un metro 735 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de este regimiento, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le sigue por el delito de falta de incorporación á estandartes al ser llamado á filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Mariné Gisbert, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valencia á 4 de Marzo de 1901.—Carlos Cuesta. 825—M

D. José Calatrava Sebastián, Capitán Ayudante del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el soldado del mismo Cuerpo Juan Santiago Cortés por el delito de segunda deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Dolar, provincia de Granada, hijo de Juan y de Francisca, soltero, de veintidós años de edad, sus señas personales son las que siguen: estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente ancha, su aire marcial, su producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Diario oficial de las provincias de Valencia y Granada*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Ca-

ballería de San Juan de la Ribera, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que le instruyo por el delito de segunda deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valencia á 8 de Marzo de 1901.—José Calatrava.
837—M

Juzgados de primera instancia.

ALCÁNTARA

D. Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, cito, llamo y emplazo á Vicente Bernabé Murcia González, hijo de Francisco y Concepción, natural y vecino de Cáceres, soltero, jornalero y de treinta y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se ha seguido por hurto y que en la actualidad pende en dicha Audiencia; apercibido de que no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido, con las seguridades debidas, á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Alcántara á 23 de Febrero de 1901.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.
J—1317

ALICANTE

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue causa por el delito de desórdenes públicos contra Vicente Devesa Cano, hijo de Vicente y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, en la tienda de la Cantera, de diez y seis años de edad, soltero, carnícero; José Blanco Miralles, hijo de Francisco y de Pascuala, natural de Sax y vecino de esta ciudad, de quince años, soltero, jornalero; Antonio Torres García, hijo de Antonio y de Irene, natural de Valencia y vecino de esta ciudad, de quince años, soltero, tornero; José Martínez Cerdán, hijo de José y de María, natural de San Vicente y vecino de dicho pueblo, de quince años, soltero, hojalatero; José García Junito, hijo de Pedro y de María, natural de Albaterra y vecino de esta ciudad, de doce años, limpiabotas, y Pedro García Gómez, natural de Albaterra, hijo de Pedro y de María, de catorce años, limpiabotas y vecino de esta ciudad, en cuyo ramo de prisión he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 23 de Febrero de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Licenciado Rafael Asín.
J—1318

D. Ramón Villar y Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se sigue sumario por el delito de robo contra Jesús Almodóvar Martínez, conocido por Peralta Andandillo, cuyas demás circunstancias se ignoran.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido de que no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 25 de Febrero de 1901.—Ramón Villar.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo.
J—1366

AZPEITIA

D. Ignacio Fort y Olazábal, Juez municipal, en funciones del de instrucción de esta villa de Azpeitia y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á José María Uñanue y Ulacia, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, natural y vecino de Cestona, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de recibirle indagatoria en la causa que se instruye contra el mismo por incendio de la casería Olaldea; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado.

Dada en Azpeitia á 23 de Febrero de 1901.—Ignacio Fort.
Por su mandado, Vicente Pereda.
J—1367

BAEZA

D. Miguel Silvestre Jimena, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por el presente ruego á las Autoridades y agentes de la

policía judicial procedan á la busca de los objetos que á continuación se expresan, los cuales le fueron robados en la tarde del día 27 de Noviembre último, de su domicilio, al vecino de esta ciudad D. Juan de Cózar Cairustrano, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Asimismo se cita á los autores del mencionado hecho, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Baeza á 9 de Febrero de 1901.—Miguel Silvestre.
Por mandado de S. S., Federico Orellana.

Objetos robados.

Una sartilla de perlas de seis hilos, con una joya de oro, la cual tiene nácar en el centro y con broche de oro.

Unos pendientes de oro formando lazo y con esmeraldas. Dos aretones grandes con tres perlas cada uno, siendo éstas del tamaño de un garbanzo, con una flor pequeña cada uno y una perla pequeña en el centro.

Un par de pendientes de oro con flores sobrepuestas y perlas pequeñas.

Unos alacranes de oro con seis perlas cada uno.

Una sortija con una perla en el centro, tamaño regular.

Otra sortija con una perla en el centro, tamaño regular.

Otra sortija de oro como la anterior, de aro estrecho, con dos diamantes y hueco de haberse caído otro igual.

Una sortija con el aro estrecho por su parte inferior, y por la superior ancho y abombada, con tres perlas, tamaño regular.

Una sortija de oro con una piedra esmaltada con la Virgen del Pilar.

Un rosario con cuentas azules engarzado en plata, con cruz de idem, teniendo en el centro una Virgen del Pilar.

Una bolsa red verde, hilo de torzal, conteniendo una onza de oro y 25 duros antiguos.

Un mantón de Manila negro, bordado en idem.

Otro idem liso color claro.

Otro idem claro, bordado dorado.

Otro de alfombra aunque con el centro negro.

Un puñal de unos 25 centímetros de largo, la hoja estrecha, empavonada, forma triangular, sus dos terceras partes y el resto cuadrada, puño de bronce redondo abombado por su centro, con trías de hueso y funda de metal dorado, con badana en el centro.
J—1319

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Nicolás Lillo Roda, Juez municipal del distrito de la Lonja, encargado accidentalmente del Juzgado de instrucción de Atrazanas.

Por la presente se cita y llama al procesado Ramón Comas, de oficio panadero, que estuvo de dependiente hasta el 17 del actual en la calle de Barbará, núm. 32, tienda, y cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, para que dentro del término de ocho días, contados desde el de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Salón de San Juan, Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en sumario que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado, el cual representa tener unos veintiséis años de edad, de estatura alta, color blanco, cabello rubio, y como señal particular tiene un diente pastado; poniendo á aquél, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1901.—Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de S. S., por D. Juan Gibernau, Víctor Pedret, habilitado.
J—1320

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Damián Roig Roca, se cita y llama al mismo, de veintisiete años de edad, soltero, profesión carretero, habitante en ésta, calle del Mediodía, núm. 6, cuarto, primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole en caso de ser habido á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 21 de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel M. Jiménez, habilitado.
J—1321

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre estafa contra Fernando Ruvira Lampinet, de veintisiete años de edad, soltero, del comercio, hijo de Carlos y Emilia, natural de San Sebastián, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 21 de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán.
J—1322

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de carta orden

de la Superioridad, dimanante de causa sobre resistencia contra José Marco González, alias Morrut, de treinta y dos años de edad, casado, alpargatero, hijo de José y Rosa, cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibido de que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndole, caso de ser habido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 21 de Febrero de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán.
J—1323

BARCELONA—NORTE

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Salvador Musté Musté, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado Salvador Musté Musté, hijo de Antonio y María, de cuarenta y seis años, casado, labrador, vecino de Barcelona.

Dada en Barcelona á 22 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—Por el Escribano, D. Valentín Vintró, Antonio Solá, habilitado.
J—1368

D. Tomás Sancho y Cañas, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre injurias contra Ignacio Antonio Tomás, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: ojos pardos, cabello castaño, rostro moreno, estatura baja, tiene una cicatriz en la frente, dijo tener cuarenta y nueve años, ser casado con Josefa Cabrera, de oficio cerrajero y natural de Alcover, partido de Valls, provincia de Tarragona.

Dada en Barcelona á 23 de Febrero de 1901.—Tomás Sancho.—El Escribano, José Gilí.
J—1369

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre hurto contra Luis Rivas Gibert, soltero, de veintinueve años de edad, jornalero, natural de Gerona, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan; apercibido con que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 19 de Febrero de 1901.—Segundo F. Argüelles.
Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado.
J—1324

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Ricardo Gutiérrez N., cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado Ricardo Gutiérrez N., cuyas señas personales son: de estatura alta, delgado, color blanco, ojos pequeños y pardos, pelo negro, usa bigote pequeño castaño y la cara llena de granos.

Dada en Barcelona á 19 de Febrero de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Juan Ray.
J—1325

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia recaída en la causa criminal sobre tentativa de estafa contra Manuel Solá y Cirac, de treinta y siete años de edad, casado, mozo de caudel, natural de Caspe, vecino de esta capital, que ha residido en la calle de Marina, núm. 74, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Manuel Solá y Cirac.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Fierenza.
J—1326

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la ejecutoria recaída en la causa criminal sobre hurto contra Juan Vidal Sabater, de cuarenta años de edad, natural de Igualada, casado, jornalero, vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Juan Vidal Sabater.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1901.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. J—1327

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de la sentencia dictada en la causa criminal sobre lesiones contra Telesforo Arévalo Hermosa, de veintinueve años de edad, natural de Huerta de Valdecarrábanos, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Telesforo Arévalo Hermosa.

Dada en Barcelona á 21 de Febrero de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, José María Florensa. J—1328

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra D. Alfredo Elías y Pujol, se le cita y llama para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en dicha causa; apercibido de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo en su caso á disposición de este Juzgado.

Barcelona 22 de Febrero de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—Por disposición de S. S. y por D. Juan Bautista Gil, Victoriano Callizo, habilitado. J—1329

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de la causa criminal sobre hurto contra Julio Guijarro Ortega, de veinticuatro años de edad, hijo de Pedro y Rufina, soltero, fotógrafo, natural de esta ciudad, con instrucción, que habitaba en la calle de la Paloma, número 28, piso primero, puerta segunda, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Julio Guijarro Ortega.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1901.—Pedro Samora.—Por mandado de S. S., Pablo Alegre. J—1488

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la causa sobre disparo de arma de fuego contra José Roma Gudayol y otro, se cita, llama y emplaza á dicho procesado José Roma Gudayol, soltero, mayor de edad, natural de San Boy de Lluçanés, que trabajaba en las minas de carbón llamadas de *Pignols*, sitas en el término de Serchs, cuyas señas personales se ignoran y no constan en el sumario, habiendo desaparecido de dichas minas el día 12 del actual, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente de rejas adentro en la cárcel del partido para recibirle declaración indagatoria; apercibiéndole que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del mentado José Roma Gudayol, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en las cárceles del partido.

Dado en Berga á 20 de Febrero de 1901.—Juan Antonio Monserrat.—Por orden de S. S., Jaime Latorre. J—1330

CABUÉRNIGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, D. Pedro Aramburo y Sánchez, en providencia de este día, dictada en el sumario que se sigue, con el número 6 del año actual, por hurto de ropa y otros efectos, se cita á María Argüelles Suárez, cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; previéndole que de no verificarlo ni justificar causa legal que se lo impida le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Cabuérniga 22 de Febrero de 1901.—El Escribano, Serafín del Río. J—1360

El Sr. D. Pedro Aramburo y Sánchez, Juez de instrucción de este partido de Cabuérniga, por providencia de hoy, dictada en sumario seguido con el núm. 9 del año actual por atentado y robo al vigilante de consumos de Illarcuevas Don Alejandro Laquillo Puente, hecho verificado la noche del 8 del actual, ha acordado se cite por medio de la presente al testigo Joaquín Castro Ríos, casado, de treinta años, natural de Prádanos de Ojeda, en la provincia de Palencia, el que se hallaba en Villanueva de Peña el referido día 8, y en la actualidad se ignora, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Cabuérniga á 22 de Febrero de 1901.—El Escribano, Julián Argüeso. J—1361

CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista Soriano se instruye sumario por el delito de robo contra un tal Jerónimo, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, y viste chaqueta corta de paño negro, pantalón de rayadillo blanco, sombrero hongo color claro y alpargatas blancas, de unos cincuenta y dos años de edad, de estatura alta, carnes regulares, moreno, el cual habla y escribe correctamente el italiano, y unas veces dice que es de Alicante y otras de Barcelona, autor del robo de 600 pesetas al vecino del barrio de San Antonio Abad, de este término municipal, Rafael Nucaro Altomares, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á 23 de Febrero de 1901.—Mariano Luján.—Por su mandado, Francisco Bautista y Soriano. J—1331

COLMENAR VIEJO

D. Gaspar Grotta y Palacios, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Pedro Martín Ramírez, jornalero, de sesenta y dos años de edad, que manifestó estar domiciliado en Cinco Villas, partido de Torrelaguna, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ampliarle su declaración en causa que se sigue por lesiones al mismo; bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Febrero de 1901.—Gaspar Grotta.—El Escribano, P. H. Pedro T. Mansilla. J—1334

CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á María de los Dolores Tirado y Carrasco, natural de Bollullos del Condado, provincia de Huelva, vecina que fué de esta ciudad, en la calle de las Nieves, núm. 1, viuda, de sesenta y cinco años de edad, sin instrucción, vendedora ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, sito en el piso alto de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, con el fin de notificarla el auto de procesamiento y recibirla declaración de inquirir en la causa que se la sigue por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á mi disposición en clase de detenida en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 22 de Febrero de 1901.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Licenciado Luis Ramírez. J—1336

CHIVA

D. José María Camós y Vañó, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia por segunda vez que en el expediente promovido por D. Antonio Galindo y Alcedo, Registrador de la propiedad interino que fué de esta villa, para que se le devuelva la fianza de 500 pesos, constituida por el mismo en la Caja de Administración de la provincia de Bataán (Filipinas), cuyo Registro de Bataán desempeñó en propiedad, se ha acordado en providencia de hoy insertar por segunda vez el presente en la GACETA DE MADRID, como está prevenido hacerlo cada seis meses por tiempo de tres años, haciéndose constar que dicho Sr. Galindo no sirvió otro Registro en Ultramar que el indicado de Bataán; y se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación: para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron á contarse en 23 de Agosto del año último, en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva 23 de Febrero de 1901.—José María Camós.—Francisco Cervera. J—1337

FALSET

D. José Eduardo Tormo y Martí, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Castro Serrablo y á Juana Gabarre Gabarre, natural el primero de Fraga y vecino de Lérida, y la segunda natural de Valdealgortía y sin domicilio conocido, los cuales se fugaron de la prevención de Tivisa, donde estaban detenidos, el día de ayer por la madrugada, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido, con el fin de recibirles indagatoria en causa que contra los mismos me hallo instruyendo por el delito de hurto de dos caballerías; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Ramón Castro Serrablo, de veintiséis años, alto, moreno, cabello negro, barba clara, con una verruga en la mejilla derecha, próxima al pómulo, ojos negros y hundidos en las órbitas; viste blusa azul de algodón, gorra de color oscuro con visera de lo mismo, ropa de lana, pantalón de paño, calcetines de algodón con pintas encarnadas y alpargatas al estilo del país, así como también procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la referida procesada Juana Gabarre Gabarre, de veinte años, morena, bajos ojos y pelo negro, lleva peinetas en el cabello, tiene los labios prominentes, y viste traje de tela de algodón, fondo azul y flores blancas, pañuelo de seda con flecos, cruzado en el pecho, y zapatos muy deteriorados y remendados, de un color achocolatado.

Dada en Falset á 21 de Febrero de 1901.—J. Eduardo Tormo.—De su orden, José Anguera. J—1338

GERONA

D. Enrique Zaldívar y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que se expide de conformidad á lo por mí acordado en providencia de este día, dictada en méritos de la causa criminal que instruyo por sustracción de dinero, señalada con el núm. 24 del actual año, se cita y llama á los procesados en la misma Antonio Solís Espinás, apodado el Querido, casado, de oficio esquilador, de cincuenta y dos años, natural de Palafrugell; Antonia Jiménez Moré, casada con el Solís, de cincuenta años, natural de Bañolas, y la sobrina de ésta, Vicenta Jiménez Espinás, soltera, de trece años, su ocupación especial, natural de La Bisbal, y residentes ó vecinos que eran de Cassá de la Selva, y hoy de ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ó se presenten ante este Juzgado al objeto de recibirles indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares, Mozos de escuadra, Guardia civil, agentes de policía judicial y demás procedan á su busca y captura, y caso de ser habidos su conducción á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado, por tener decretada dichos procesados, cuya busca y captura se interesa, su prisión provisional en la mencionada causa.

Dada en Gerona á 9 de Febrero de 1901.—Enrique Zaldívar.—Por mandado de S. S., Joaquín Llusés del Torrén. J—1339

HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día en causa que instruyo por robo, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de los efectos que á continuación se expresan, los cuales fueron robados la noche del 12 del corriente de la casa del vecino de Gibraltón Antonio Correa Núñez, deteniéndose á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en Huelva á 20 de Febrero de 1901.—Francisco Guerrero.—El actuario, Honorio Germán. J—1340

Efectos robados.

- Seis camisas de algodón blanco, sin estrenar y sin botones.
- Un corte de pantalón lana formando cuadros blancos y negros.
- Un traje de mujer, de lana, negro, en buen estado.
- Una enagua de percal color canela.
- Un mantón crespon color tórtola bordado en colores, de talle.
- Cuatro pañuelos de seda para la cabeza, color arena, mañón con rosas encarnadas.
- Otro blanco y negro y ocho color canela, á cuadros.
- Una toquilla de seda con flecos negros, en buen estado.
- Un pañuelo espumilla color tórtola.
- Un par de botas satén y charol, con botones.
- Dos enaguas tela blanca de algodón con tira bordada.
- Cinco pares de medias inglesas finas de diferentes colores.
- Un corsé.
- Una pieza de tela blanca de algodón con unas 80 varas.
- Otra pieza tela retor blanco con 20 varas.
- Otra pieza tela asargada blanca con ocho varas.
- Una colcha de cama, algodón blanco.
- Doce quesos de dulce de conserva de membrillo.
- Dos sacos con trigo que contenían cuatro fanegas.

LA CAROLINA

D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Andrés Suárez Sánchez, alias Angel, de treinta años de edad, hijo de Luis y Dolores, natural del Fondón, vecino de Linares, soltero, alpargatero, cuyas señas al final se expresarán, que con otros se fugó en la tarde de ayer de la cárcel de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del expresado procesado, y en caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 13 de Febrero de 1901.—Pablo Garzón.—Por su mandado, Vicente Gil. J—1342

Señas.

De estatura regular, ojos azules, pelo castaño, color blanco, cejas al pelo, nariz regular y le faltan dos dedos de la mano derecha; viste chaqueta ceniza; chaleco á listas, pantalón negro y sombrero de alas del mismo color. J—1342

LA RODA

D. Juan Antonio Arca Rodríguez, Juez de instrucción de La Roda y su partido.

Por el presente edicto se cita á los autores del robo verifi-

cado en la madrugada última en la casa de Felipe Jerez Loansa, sita en la calle del Mengajo del pueblo de Villarrobledo; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar si no comparecen en este Juzgado.

Y al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial para que procedan á la busca y ocupación de las caballerías robadas y que se describen á continuación, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallen si no justifican su legítima procedencia, poniéndolas á mi disposición.

Dado en La Roda á 23 de Febrero de 1901.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Diego López de Haro.

Señas.

Una burra rucia, vieja, matada del espinazo y cuarto trasero.

Otra burra rucia clara, de tres años, muy tasada; y Otra burra castaña, de diez y ocho meses, vellijuda y con el hocico negro. J—1343

LUARCA

Hallándose vacante la plaza de Juez municipal de este término de Luarca por renuncia de D. Perfecto Infanzón y Lanza, se anuncia al público para que los aspirantes puedan solicitarla dentro del improrrogable término de diez días, cual está prevenido.

Luarca 14 de Marzo de 1901.—El Juez de primera instancia, Aristides Galup. J—1862

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Lozano Galán, cochero, soltero, de veinticinco años, que vive en la calle Medellín, núm. 5, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar indagatoria; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 22 de Febrero de 1901.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. J—1346

REINOSA

El Sr. D. Agapito de las Heras y Herrero, Juez de instrucción del partido, por providencia de este día en sumario que instruye sobre muerte de la pordiosera Rosa Simón Callado, viuda, de setenta y seis años, natural, según su cédula personal, de Dehesa, y según datos adquiridos, de Romanos, tiene acordado que por la presente, á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrezca el procedimiento á los más próximos parientes que resulten puedan de la expresada Rosa Simón.

Y para la debida inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Reinosa á 6 de Marzo de 1901.—El Escribano, Vicente M. Conde. J—1659

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Málaga, á Antonio Cabello de la Fuente, de este vecindario, en calle Ancha de San Bernardo, núm. 7, de estado casado y de veintiocho años de edad, y á Juan Aznarez Anzo, de este vecindario, en calle Industria, núm. 4, de estado casado, de ocupación empleado y de sesenta y un años de edad, para que se presenten en este Juzgado á contestar los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos se sigue por hurto; bajo la presunción de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que, tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dichos individuos, les hagan entender este llamamiento y los conduzcan á este Juzgado por trámite de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 10 de Septiembre de 1900.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—11503

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en cumplimiento de carta orden de la Superioridad dimanante de causa seguida en este Juzgado contra Bernardino Rodríguez Gómez y otro por el delito de hurto y desorden público, ha acordado expedir la presente, citándole de comparecencia ante la Sección cuarta de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, sita en la planta baja del Palacio de Justicia (Salesas), para el día 15 de Abril próximo, á las trece, con el fin de asistir al juicio oral de mencionada causa.

Y mediante á ignorarse el actual paradero del referido procesado Bernardino Rodríguez Gómez, de diez y ocho años de edad, hijo de Pablo y de Bonifacia, natural de Canales de la Sierra, partido de Nájera, provincia de Logroño, se le cita por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, para que comparezca ante la Superioridad; apercibiéndole que de no verificarlo incurrirá en la multa y demás responsabilidades que determina el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

San Lorenzo del Escorial 14 de Marzo de 1901.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo. J—1870

TORTOSA

D. Santiago Cardell Torres, Juez municipal, regenté del Juzgado de instrucción de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 13 del actual fué hallado dentro de la casita de campo de la heredad de Juan Domenech Sabaté, situada en la partida de Cabra Feiret, término del Perelló, el cadáver de un hombre, de unos treinta y cinco á cuarenta años de edad, estatura pequeña, pelo negro y largo, barba negra, cerrada y larga, vestido con pantalón de algodón algo oscuro, sobretodo de lana oscura, garibaldina de lana oscura, camisa muy sucia, no pudiendo por ello determinarse el color, alpargatas blancas tapadas y sombrero hongo flexible, todas dichas prendas notablemente

deterioradas y en malísimo uso, cuya muerte, según los facultativos, databa de unos quince días y causada por inanición, habiéndose encontrado una carta de socorro, expedida por el Gobierno civil de Zaragoza en 6 de Octubre de 1900, número 2.177, y otra de igual clase, con la nota de socorrido en Zaragoza en 6 de Diciembre de 1900, núm. 7.573, á nombre ambas de Agustín Juan (francés); y no habiendo podido ser identificado por testigos, se llama á cuantas personas puedan tener afinidad ó parentesco con el referido hombre, cuyo cadáver fué encontrado, á fin de que dentro de octavo día, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, con el objeto de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa á 21 de Febrero de 1901.—Santiago Cardell.—Por mandado de S. S., Diego J. Quiroga. J—1310

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama al que se crea dueño de un mulo castaño, castrado, de cuatro años de edad, alzada un metro 60 centímetros, con heridas en la parte inferior del muslo izquierdo, de dentro á fuera, á consecuencia de haberse ligado con una cuerda recientemente, y además otra más antigua en el centro de la cadera derecha, propia de un vejigatorio, cuyo semoviente fué encontrado el 15 del actual en un pajar al sitio del Caballo, en el vecino Reino de Portugal, por Antolín Gómez Lozano, de esta vecindad, que suponiéndole hurtado en este término judicial lo ha entregado en este Juzgado, haciéndose saber que debe comparecer en el mismo, sito en el piso bajo del ex convento de Santa Clara, en el término de diez días; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 22 de Febrero de 1901.—Juan Moreno Izquierdo.—Por mandado de S. S., Bernabé López. J—1311

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijóo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente excito el celo de todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial, para que se sirvan proceder á la busca de las dos caballerías reseñadas á continuación, las cuales fueron robadas, con sus aparejos, á José Parreño Rivera la noche del 7 al 8 del actual de una cuadra en la Aldea del Pozuelo, término de Zalamea la Real, remitiéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por el indicado hecho.

Dado en Valverde del Camino á 20 de Febrero de 1901.—Daniel Feijóo.—El actuario, Licenciado Ismael Rodríguez Solano.

Señas de las caballerías y de los aparejos.

Una mula negra, de nueve años, de la marca, con una señal en la nalga izquierda, sin hierro.

Otra mula, de pelo castaño claro, de menos de la marca, sin hierro, y de siete años.

Dos enjalmas con sus ataharres, una de aquéllas de lana, remendada con lona; la otra también remendada con lona.

Dos mantas.

Dos sobreenjalmes con estambres.

Un ropón de jerga embadanado.

Un cobertor usado.

Y un ropón pequeño, con estambre. J—1312

VALLADOLID—PLAZA

D. Pedro Calvo Gómez, Juez municipal suplente, en funciones de Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Díaz Moreno, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, hijo de Cándido y Josefa, natural y vecino de Madrid, que no sabe leer ni escribir, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro moreno; viste americana y chaleco negros, pantalón claro, alpargatas negras y boina, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otro se le sigue sobre robo frustrado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 16 de Febrero de 1901.—Pedro Calvo.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—1268

VENDRELL

D. Juan Amat y Aymar, Juez de primera instancia y de instrucción de Vendrell y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye expediente judicial para resolver acerca de la reclusión definitiva en el Manicomio correspondiente de Juan Galimany y Solé, natural de Lloréns, y por providencia de fecha 4 del actual, he acordado emplazar á los parientes del mismo, para que en el término de un mes, contado desde el siguiente á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para ser oídos en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Vendrell á 5 de Febrero de 1901.—Juan Amat.—Por mandado de S. S., Luis María de Nin, Escribano. J—1274

VIGO

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de instrucción del partido de Vigo.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. José Viso Sánchez se instruye sumario por el delito de robo contra Antonio González da Silva, ausente en ignorado paradero, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-

nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio González da Silva, de veintisiete años, natural de Portugal, vecino que fué de Bouzas, casado, albañil, é hijo de Antonio y de Custodia; viste traje de paño oscuro en mal uso.

Dada en Vigo á 14 de Febrero de 1901.—Gumersindo Buján.—El Secretario, José Viso. J—1209

VILLACARRIEDO

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de primera instancia de Villacarriedo.

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de D. José, D. Joaquín, Don Mariano y D. Isidoro González Pacheco, cuyo último domicilio tuvieron en el pueblo de Ontaneda, término municipal de Corvera, en esta provincia de Santander, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de dos meses lo deduzcan ante este Juzgado, debiendo justificar su derecho y grado de parentesco.

Se advierte que se ha presentado solicitando dicha administración Doña Margarita González Riancho y González Pacheco, sobrina carnal de los ausentes.

Dado en Villacarriedo á 19 de Febrero de 1901.—Leodegario Unceta.—Por su mandado, F. Fidel Riancho. 66—P

VILLACARRILLO

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la Escribanía del referendario se instruye sumario sobre hurto de caballerías á Miguel Ibáñez Merino y Miguel Jiménez Mercado, vecinos de Santisteban, llevado á cabo en el sitio huerta de Valdemorales, término de dicha población, donde estaban pastando, la noche del 17 al 18 de Junio último, y en él he acordado expedir el presente, por el que ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den órdenes á sus auxiliares y agentes para que procedan á la busca de indicadas caballerías, cuyas señas se expresan, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 16 de Febrero de 1901.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, negra, mohina, de seis años y de alzada la de la marca.

Otra mula de cuatro años, pelo castaño, marcada.

Y un mulo de ocho años, también marcado y de pelo castaño. J—1275

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en este de mi cargo, y por la Escribanía del referendario, se instruye sumario sobre robo de caballerías, llevado á cabo en el cortijo de los Albarderos, término de Chiclana de Segura, la noche del 20 de Octubre último, en el que he acordado expedir el presente, y por él ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den órdenes á los auxiliares y agentes para que procedan á la busca de las indicadas caballerías, cuyas señas se expresarán, y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición, remitiendo unas y otras, en su caso, á disposición de este Juzgado.

Dado en Villacarrillo á 16 de Febrero de 1901.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel.

Señas de las caballerías.

Una mula roma, pelo rojo, cerrada, de alzada menos de la marca.

Otra negra clara, con lunares blancos en los costillares, también cerrada y de alzada menos de la marca, herrada confusamente en la paleta y anca izquierdas. J—1276

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita á los autores del robo de unas 12 arrobas de aceite, llevado á cabo la noche del 11 al 12 de Diciembre último en el molino que llaman del Cercado, término de Villanueva del Arzobispo, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, que tiene su audiencia en la calle de las Monjas de esta ciudad, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que al efecto se instruye; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer que por los dependientes y agentes á sus órdenes se practiquen eficaces y activas diligencias á descubrir quiénes sean los mencionados autores y en averiguación del paradero del aceite robado, remitiendo unos y otros en su caso á disposición de este Juzgado.

Dada en Villacarrillo á 16 de Febrero de 1901.—Enrique Castellano.—Por su mandado, Andrés Medina Curiel. J—1277

VILLALBA

D. Jenaro Olano y Carreira, Licenciado en Derecho y Juez de instrucción accidental del partido de Villalba, en la provincia de Lugo.

Hago público que el día 2 del corriente, y al sitio llamado Modia da Silbela, término de la parroquia de San Pedro del Buriz, distrito municipal de Trasparga, en este partido, fué hallado el cadáver de un hombre desconocido y que no pudo ser identificado, cuyas señas personales y las de las ropas que vestía se expresan á continuación, el cual falleció á consecuencia de dos lesiones producidas por disparo de arma de fuego, sobre lo que instruyo sumario.

Y cito á medio del presente á todas las personas que sepan algún dato que tienda á la identificación del cadáver ó al esclarecimiento del hecho de que se trata y sus circunstancias y autores, para que inmediatamente lo manifiesten al Juzgado de instrucción de su domicilio, quien lo participará al de mi cargo.

Al propio tiempo cito á los herederos de dicho finado para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este referido Juzgado á ser enterados de los derechos que les otorga el art. 109 del Código de Enjuiciamiento criminal;

apercibiéndoles que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Villalba 8 de Febrero de 1901.—Jenaro Olano.—Ante mí, Baltasar Paz y Gayoso.

Señas personales del finado.

Estatura regular, de treinta y cinco á cuarenta años de edad próximamente, de buena constitución, barba afeitada, con un pequeño bigote, pelo negro espeso y algo canoso, con cuatro cicatrices antiguas en la cabeza, de color blanco nacarado y con el dedo meñique de la mano izquierda retraído.

Ropas que vestía.

Chaqueta de pana color ceniza, con tres botones de pasta á la parte derecha, forrada de escocesa á cuadros; blusa de tela azul rayada; chaleco de paño tricó negro, que tiene un bolsillo interior por su lado derecho, que se cierra á medio de un ojal y un botón; camisa de inglesina blanca; camiseta blanca de felpa; pantalón de paño ortigosa negro, con dos remiendos en su parte trasera de paño tricó también negro; calzoncillo de inglesina blanca y otro de bayeta también blanca, ambos con cintas blancas en su parte inferior; calcetines de algodón blancos; un pañuelo morado de algodón al cuello y una manta de viaje de fondo azul y á cuadros, con una abertura en su centro para vestir por la cabeza; boina azul, forrada de tela, y botinas de becerro negras y con algunos clavos en las suelas; siendo de advertir que ni aun la ropa interior tiene iniciales ni marca particular alguna. J—1253

VIVER

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Juan Antonio Montesinos Donday, Juez de instrucción de este partido, en el sumario instruido de oficio sobre desacato al Jefe interino de la estación de Jérica, de la vía férrea central de Aragón, D. Gaspar Salina González, el día 2 de Enero último, se cita á D. Alfredo Bost Ortiz, vecino de Valencia, que habitó en una casa de la calle de Belén, núm. 7, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á fin de recibirle declaración en dicha causa; bajo el apercibimiento que establece el art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Viver 15 de Febrero de 1901.—El actuario, José Benages. J—1278

ZARAGOZA—SAN PABLO

El Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en providencia dictada en el día de hoy, ha acordado citar á Ramona Ibas Fernández, y á su hija Asunción Da Costa Ibas, cuyo paradero se ignora, para que en el día 25 de Abril próximo, y hora de las doce, comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad á la vista de la causa sobre violación de la Asunción Da Costa contra Faustino Blázquez García; y se les previene que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley. Zaragoza 15 de Marzo de 1901.—El Escribano, José Guiltarte. J—1877

Juzgados municipales.

NAVA DE LA ASUNCIÓN

D. Pedro Herranz Miguel, Juez municipal de la villa de Nava de la Asunción y su distrito, en la provincia de Segovia.

Hago saber que con motivo de reyerta habida el día 18 del mes de Noviembre último en la calle Real, de esta población, entre Carlota Fernández, vecina de esta villa, y Van Instandoel Luis Joseph, de cuarenta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Bruselas (Bélgica), y en la actualidad de ignorado paradero, cuya sumaria, que se instruyó por la causa dicha en el Juzgado de instrucción del partido de Santa María de Nieva, fué reducido por la Audiencia de lo criminal de la ciudad de Segovia en auto de 27 del citado mes de Noviembre á un juicio de faltas ante este mi Juzgado, á quien compete entender; y en su virtud, he acordado en providencia de hoy citar por medio del presente edicto al expresado súbdito belga Van Instandoel Luis Joseph, para que el día 25 del mes de Abril próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal, establecida en la Casa Consistorial de esta villa, situada en la plaza Mayor de la misma, adonde tendrá lugar el juicio de faltas mandado por la Superioridad, á los efectos del art. 625 de la ley de Enjuiciamiento criminal hoy vigente. Dado en Nava de la Asunción á 12 de Marzo de 1901.—El Juez municipal, Pedro Herranz.—El Secretario, Vicente Rodríguez. J—1878

NOTICIAS OFICIALES

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Rectificación.

En el anuncio de 1.º de los corrientes, referente á la disminución de interés de las obligaciones de esta Compañía, se dice por error que dicha reducción empezará desde 1.º de Julio, debiendo decir desde 1.º de Abril.

Por consiguiente, el cupón núm. 40, de vencimiento de 1.º de Julio, se pagará á razón del nuevo interés de 4 1/2 por 100 á las obligaciones que acepten dicha reducción.

Barcelona 14 de Marzo de 1901.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—569

El Consejo de administración de esta Compañía ha resuelto devolver á los poseedores de sus obligaciones el capital de las mismas contra la entrega de sus títulos y la firma del correspondiente recibo.

Sin embargo, podrán los obligacionistas optar por conservar sus títulos, aceptando la reducción de intereses al 4 1/2 por 100 anual.

Se previene á dichos tenedores de obligaciones que desde el día 16 del corriente, de cuatro á seis de la tarde, acudan á las oficinas de la Sociedad, Rambla de Estudios, 1, entresuelo, con los indicados títulos, ya sea para cobrar el importe íntegro de su capital en el mes referido, ya para estampillar los títulos, expresándose en los mismos que su interés queda reducido á 4 1/2 por 100 anual desde el día 1.º de Abril próximo.

Barcelona 14 de Marzo de 1901.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—570

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Marzo de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuos., Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, Idem mínima id., Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica idem, Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas, Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Datos meteorológicos del día 17 de Marzo de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0º y al nivel del mar, Diferencia á igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, Temperatura mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

SANTOS DEL DIA

El Arcángel San Gabriel y San Cirilo, Obispo. Cuarenta horas en San José.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Electra. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Morada histórica.—El sueño dorado.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 169 de abono.—Turno impar.—Las parrandas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Me gustan todas. La azotea.—Los dominós blancos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—La tempranica.—El barbero de Sevilla.—Comediantes y toreros ó la Vicaría.—El juicio oral.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El siglo XIX y las voladoras.—Blasones y talegas.—Jaque á la reina.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.